

Ordenanza fiscal n° 3.14

TASAS POR SERVICIOS ESPECIALES DE ALUMBRADO PÚBLICO

Art. 1º. Disposiciones generales. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y, específicamente, el artículo 57º del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con los artículos 15º a 19º del mismo texto refundido, se fijan las tasas por la utilización privada de los servicios de alumbrado e iluminación, que se rigen por los artículos 20º a 27º del texto refundido mencionado.

Art. 2º. Hecho imponible. Constituyen el hecho imponible la utilización privada especial del alumbrado público a través de la conexión temporal a la red del alumbrado público, así como también la utilización privada especial a través del funcionamiento especial de las instalaciones de alumbrado, fuera del horario habitual, en espacios públicos de la ciudad.

Art. 3º. Sujetos pasivos. Son sujetos pasivos de estas tasas aquellas personas físicas y jurídicas que utilicen de manera especial los servicios de alumbrado y de iluminación en beneficio particular como apoyo a sus actividades.

Art. 4º. Cuantía. Las tarifas a aplicar son las siguientes:

Conexión, desconexión y fluido eléctrico de "castañeras"

(temporada 1-10 a 31-3) 64,26 €/temporada

Funcionamiento especial (fuera del horario habitual) de las instalaciones de alumbrado viario para el rodaje de películas, filmación de spots publicitarios, etc.

La cuota total será la suma de las tarifas por los tres servicios que figuran a continuación:

Asistencia técnica	Equipo de encendido y apagado	Consumo de fluido eléctrico
85,22 €	170,88 € (1)	Kw conectados x hora
		funcionamiento x 0,1708 x 1,16

(1) Suplemento por actuación individual sobre punto de luz de 8,37 € y por equipo de apoyo de 86,12 €/hora.

INSTALACIÓN CON ALUMBRADO ORNAMENTAL	€	
	<i>1ª hora</i>	<i>horas siguientes</i>
AYUNTAMIENTO	94,95	28,23
ANTIGUO HOSPITAL DE LA SANTA CREU	81,18	13,88
AUREOLA PALAU NACIONAL	247,89	177,12
BARRIO GÓTICO (PLAZA DEL REY)	86,59	9,65
BASÍLICA SANTA MARÍA DEL MAR	165,87	99,03
CASTILLO DE MONTJUÏC	94,58	20,53
CATEDRAL	153,76	87,15
CLAUSTRO DE LA CATEDRAL	114,75	47,85
ATARAZANAS REALES-ADUANA	87,80	15,91
IGLESIA DE SANT PAU DEL CAMP	70,85	6,62
IGLESIA DEL PI	114,14	43,37
IGLESIA SANT PERE DE LES PUEL·LES	81,15	10,38
IGLESIA DE SANTA MADRONA	77,54	13,79
MONUMENTO A COLÓN	77,84	8,59
PALAU DE LA VIRREINA	74,47	7,79
PABELLONES GÜELL	78,82	11,98
PLAZA MONASTERIO DE PEDRALBES	75,70	7,69
ROCALLA MIRAMAR	77,05	10,14
TEMPLO SAGRADA FAMILIA	118,78	48,01
TORRE DE LA LLUM	87,18	20,41
IGLESIA DE ABRAHAM	77,13	5,37
COLUMNAS AV. LITORAL	77,31	5,56
	€	
	<i>4 horas</i>	<i>horas siguientes</i>
ARC DE TRIOMF	92,19	3,81
CASA ELIZALDE	77,70	0,65
CENTRO MORAL Y CULTURAL	79,38	0,98
DAVID Y GOLIAT	81,49	1,42
DONA I OCELL	72,41	4,81
IGLESIA DE LA MERCÈ	83,36	1,76
IGLESIA DE SANT ANDREU	86,18	2,31
IGLESIA DE SANT GENÍS DELS AGUDELLS	84,87	1,98
IGLESIA DE SANTA ANNA	81,05	1,30
IGLESIA DE LOS JOSEPETS	81,05	1,31

	€	
	4 horas	horas siguientes
IGLESIA DE SANT JOAN DE GRÀCIA	77,70	0,66
IGLESIA SANT JUST I PASTOR	82,48	1,54
IGLESIA SANT RAMON DE PENYAFORT	80,97	1,31
IGLESIA SANT VICENÇ	90,72	3,44
FACHADA DE PERSONAJES	82,26	1,53
JARDINES JOSEP AMAT	96,97	5,01
INSTITUTO CARTOGRÁFICO	84,47	1,95
MONUMENTO A ANSELM CLAVÉ	84,80	2,03
MONUMENTO A PAU CASALS	83,16	1,71
MONUMENT ALS NOUS CATALANS	82,15	1,52
MURALLA PLAZA DE LOS TRAGINERS	81,40	1,11
MURALLA CALLE SOTSTINENT NAVARRO	90,85	3,48
PARC GÜELL (TRES CREUS)	81,05	1,29
PLAZA DEL COMERÇ	77,71	0,65
POLIORAMA	81,92	1,44
PUERTA DE SARRIÀ	81,92	1,44
PORTAL MIRALLES	92,16	3,80
TORRE DEL RELOJ EN PL. RIUS I TAULET	93,95	4,25

Art. 5º. Nacimiento de la obligación de pago. La obligación de pago nace en el momento en que se solicita formalmente el servicio.

Disposición final. Esta Ordenanza, aprobada definitivamente por el Plenario del Consejo Municipal con fecha 17 de diciembre de 2010, empezará a regir el 1 de enero de 2011 y continuará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación.